INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/029/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **nueve horas del trece de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el doce de diciembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de diciembre de dos mil veintitrés.[1]

VISTO el oficio SE/1571/23 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto el día ocho de diciembre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4], así como 44, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidas las copias de cuenta, en cinco fojas que contienen el oficio SE/1571/23, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTVOPL/0226/2023, así como la impresión de notificación recibida por SIVOPLE, por los cuales la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral[5] hizo del conocimiento al Instituto que, en sesión extraordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, entre las que se encuentra la resolución INE/CG630/2023 respecto del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, como se advierte de la conclusión 2.23-C22-PRI-QE de la citada resolución.

Por tanto, dio vista al Instituto a fin de que se determine lo que en derecho proceda y proporcionó liga en la cual se encuentra la información inherente a cada resolución emitida.

En ese sentido, se ordena la descarga de la información inherente a la resolución INE/CG630/2023, así como el dictamen consolidado, y resguardarla en un dispositivo magnético CD, el cual deberá ser glosado a los autos del expediente en que se actúa con las copias certificadas de cuenta para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se deberá glosar a los autos del presente expediente la parte conducente tanto del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, así como de la resolución INE/CG630/2023.

SEGUNDO. Registro. Del análisis integral de las constancias recibidas, se advierte que la materia de la controversia versa sobre la omisión de la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en contravención al artículo 25 numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que prevé las obligaciones de los partidos políticos, quienes deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales, entre los cuales se establece la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; por tanto, al advertirse una probable omisión por parte del partido político denunciado, se

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.
[2] En lo sucesivo el Instituto.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.
[4] En lo sucesivo Ley Electoral.
[5] En lo sucesivo INE

podría estar en el supuesto de incumplimiento de una de sus obligaciones previstas en la Ley General referida, esto también es acorde a lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I y XX, 213 fracciones I y VIII de la Ley Electoral, respecto a la obligación que tiene los partidos políticos de cumplir la normatividad electoral.

Por lo que, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/029/2023-P.

TERCERO. Diligencia preliminar. De los documentos de la cuenta se advierta que, si bien es cierto, se notificó a esta Dirección Ejecutiva la vista emitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, también lo es que, de las constancias remitidas, no se advierte la firmeza de la resolución INE/CG630/2023, por lo que se concluye la necesidad de que, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicite a la Dirección Ejecutiva del INE, informe si la citada resolución se encuentra firme.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo el doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/029/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ASM